

AUTORIZA LA ADQUISICIÓN DE KITS DE GENERACIÓN DE BIBLIOTECAS Y CELDAS DE SECUENCIACIÓN, PARA PROYECTO ATE220016, BAJO MODALIDAD TRATO DIRECTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°173

SANTIAGO, 20 DE MARZO DE 2025

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Universitario Afecto N°101 de fecha 24 de enero de 2025, que aprueba el presupuesto de la Universidad de Chile para el año en curso, en el artículo 9º del DFL N°1/19.653 de 2000, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 38º de la Ley N° 21.094 de 2008, sobre Universidades Estatales; el Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N° 3 de 2006 de Educación; el Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 de 04 de Julio de 2022; en los Decretos Universitarios N°906 de 2009, N°2750 de 1978 y N°1261 de 2021; en la Resolución Exenta N° 01150 de 2021, de la Universidad de Chile, que Reglamenta la compra de bienes o servicios, mediante licitación privada o trato directo, en los casos que excepcionales que indica; lo señalado en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Dr. Ricardo Soto Rifo, Director Proyecto ATE220016 de la Facultad de Medicina, denominado “*Inflammation inHIV/AIDS -InflammAIDS*”, requiere la adquisición de Kits de generación de bibliotecas y celdas de secuenciación de Oxford Nanopore Technologies (ONT), según se expresa en informe técnico de fecha 09 de enero de 2025 (Solicitud: 967436).
2. Que, este proyecto de investigación busca conocer los procesos inflamatorios generados por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y como éstos se relacionan con una enfermedad crónica ampliamente distribuida en la población, el Síndrome Metabólico, que junta varios aspectos que se ven diariamente en los pacientes: la obesidad, diabetes, hipertensión, las alteraciones del colesterol, por lo que se pretende a través de esta experiencia clínica entender los mecanismos biológicos detrás de este fenómeno. De esta manera se dará respuesta a preguntas tales como: ¿por qué las personas que viven con VIH tienen más obesidad o más hipertensión?, ¿qué consecuencias les generan?, ¿la respuesta fisiológica es la misma en alguien que tiene Síndrome Metabólico si vive con VIH versus alguien que no?, entre otras.
3. Que, los objetivos generales del proyecto, que está en su segundo año de un total de tres, son: 1) generar una cohorte básico-clínica prospectiva de personas viviendo con VIH en Chile; 2) determinar y caracterizar las firmas inmunitarias, inflamatorias y virológicas de la cohorte; y 3) Identificar marcadores de riesgo predictivos de un mal resultado clínico en PVVIH.
4. Que, la petición se efectúa a fin de lograr el cumplimiento del objetivo N°2 del proyecto (en particular, la actividad “2.6. *Determinación del bacterioma y viroma intestinales de PLWH*”). Al respecto, se sabe que la infección de VIH está asociada a disbiosis intestinal y que, a su vez, la disbiosis se vincula a aspectos metabólicos, neuronales e inflamatorios que podrían tener un impacto en la evolución de la enfermedad y respuesta a las terapias antivirales, es por ello que la secuenciación, mediante la tecnología de Oxford Nanopore Technologies (ONT), permitirá caracterizar con elevada resolución la microbiota intestinal de pacientes con infección de VIH.
5. Que, a mayor abundamiento, la tecnología de Oxford Nanopore Technologies (ONT) es una solución excelente para el estudio de la microbiota intestinal, pues en comparación con tecnologías similares, ONT presenta numerosas ventajas: mejor resolución taxonómica; mejor precisión de cuantificación/representación de las especies bacterianas o virales presentes, y mejor ensamblaje del genoma bacteriano. Además, la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de esta Universidad,

organismo parte del proyecto, dispone en la actualidad de un secuenciador ONT, denominado Promethlon P2 Solo, que fue adquirido por el profesor Vinicius Maracaja-Coutinho, uno de los investigadores principales del proyecto, lo que permite agilizar el cumplimiento de este objetivo a través de la adquisición de estos kits y celdas de secuenciación específicos, compatibles con dicho equipo.

6. Que, se solicita trato directo para no poner en riesgo el proyecto, pues la empresa Bioquímica.CL.SA es el único distribuidor autorizado de los kits de Oxford Nanopore en territorio chileno, además de que ofrece asesoría técnica, por lo que la realización de procedimiento de licitación pública tomaría más tiempo y llevaría indefectiblemente al mismo resultado, dificultando los plazos de trabajo de la investigación y el cumplimiento de hitos del proyecto dentro de los plazos, pues la falta de esta tecnología necesaria haría inviable el cumplimiento del objetivo 2 del proyecto de forma satisfactoria. Considerando, además, que la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas ya dispone del secuenciador requerido, Promethlon P2 Solo, el que es compatible sólo con estos kits de secuenciación y no con los de otras empresas del sector (e.g. Illumina, PacBio, etc.), ya que su tecnología es única.

7. Que, el producto requerido no se encuentra disponible en el Catálogo de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, según consta en el certificado de fecha 04 de marzo de 2025, y además, en conformidad con lo establecido en el artículo 35º bis de la Ley Nº19.886, se deja constancia que no se ha podido efectuar la consulta exigida en el inciso séptimo de la referida normativa por no disponer aún la Dirección de Compras y Contratación Pública del medio habilitado para tales efectos.

8. Que, los bienes materia de esta adquisición, por su naturaleza, no pueden ser reutilizados ni compartidos, por lo que no ha procedido realizar la consulta establecida del artículo 28º del Reglamento Nº661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.

9. Que, la contratación será financiada por el centro ejecutante Nº 570403 - PR. ANILLO ATE220016 RICARDO SOTO.

10. Que, la Subdirección de Servicios arbitró las medidas contempladas en el artículo 6º de la Resolución Exenta Nº01150 de 2021, a efectos de resguardar la eficiencia de la contratación.

11. Que, en relación con lo expuesto, se configura el artículo Nº38 de la Ley 21.094, esto es, *“Licitación privada o trato directo. Las universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la ley N.º 19.886, y, además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto”* así como las circunstancias copulativas indicadas en el artículo 2º, y excepcionales contenidas en el artículo 4 letra e) Nº1, Nº3 y Nº11 de la Resolución Exenta Nº01150 de 2021, de la Universidad de Chile.

12. Que, adicionalmente, se satisface la causal contemplada en el artículo 72º del Reglamento de la ley N.º 19.886 de compras; esto es *“Trato directo por único proveedor”*.

13. Que, el producto es distribuido por Bioquímica.CL.SA, RUT: 76.563.320-6, según la cotización Nº2404692 de 04 de marzo de 2025; y en forma exclusiva en el territorio nacional, conforme al certificado de proveedor único emitido por la empresa Oxford Nanopore Technologies Inc. de 04 de marzo de 2025.

14. Que, el proveedor precitado es hábil para contratar con el Estado de acuerdo con el Registro de Proveedores de la Dirección de Compras y Contratación Pública, según certificado de 04 de marzo de 2025.

15. Que, ponderados las condiciones de entrega del servicio que se va a contratar, cuya compra se perfecciona con la entrega del mismo, esta Autoridad ha resuelto que la presente contratación se formalizará con la emisión y aceptación de la respectiva orden de compra en los términos del artículo 117º del D.S. Nº661 de 2024, toda vez que se trata de bienes de simple y objetiva especificación.

16. Que, se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

17. Que, existe disponibilidad presupuestaria según da cuenta el certificado emitido por el Director Económico y de Gestión institucional de la Facultad, por lo cual,

RESUELVO

1. **AUTORIZASE** la adquisición, bajo la modalidad de trato directo, según las causales contempladas en la parte considerativa, de Kits de generación de bibliotecas y celdas de secuenciación de Oxford Nanopore Technologies, por un valor de \$ 11.386.189.- (once millones, trescientos ochenta y seis mil, ciento ochenta y nueve pesos) IVA incluido, con el proveedor Bioquímica.CL.SA y cuyas especificaciones técnicas son:

Adquisición de Kits de generación de bibliotecas y celdas de secuenciación.	
Ítem	Descripción
Kits de generación de bibliotecas y celdas de secuenciación de Oxford Nanopore Technologies.	- 16S Barcoding Kit 24 V14 - Rapid Barcoding Kit 96 V14 - LongAmp® Hot Start Taq 2X Master Mix, (100 Rxs) - PromethION Flow Cell R10.4.1 (M versión) - Despacho Courier

I. Plazo y lugar de entrega:

- La entrega del producto por parte del proveedor será dentro de 20 días hábiles, contados desde la aceptación de la orden de compra.
- El lugar de entrega será en Av. Independencia N°1027, comuna de Independencia, Región Metropolitana.

II. Formalización y vigencia de la relación contractual:

- La relación contractual comenzará a regir a contar de la emisión y aceptación de la orden de compra, la que se emitirá una vez notificado el proveedor de la total tramitación del presente acto administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 115° y el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Compras.
- Para efecto de lo señalado, se entenderá aceptada la orden de compra, transcurridas las 24 ras desde que esta sea notificada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Compras.

III. Forma y requisito de pago:

- La Facultad recibirá la factura y realizará el pago previa recepción conforme del producto y V°B° de la contraparte técnica.

- Con todo, una vez emitida la factura, la Facultad podrá reclamar en contra de su contenido o falta total o parcial del producto contratado dentro del plazo indicado en el artículo 3° de la Ley 19.983, que regula la Transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura.
- Cumpliéndose las condiciones señaladas en los párrafos precedentes, la Facultad hará efectivo el pago dentro de los 30 días de recibida la factura.
- La notificación se considerará realizada luego de transcurridas 24 horas desde que la Facultad publique en el Sistema de Información el presente acto administrativo.

IV. Contraparte técnica:

- La Contraparte técnica será el Dr. Ricardo Soto Rifo, Director Proyecto ATE220016, y le corresponderá:
 - Realizar seguimiento de los servicios y /o productos contratados.
 - Velar por la correcta ejecución de las obligaciones del ejecutor.
 - Suscribir informes de cumplimiento del ejecutor en el caso de ser necesario.

V. Término anticipado de la contratación:

- Mediante resolución fundada la Facultad podrá poner término anticipado la relación contractual en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
 - a. Si el ejecutor es persona jurídica y ésta se disuelve o se encontrase en el procedimiento concursal de liquidación en los términos de la ley N° 20.720.
 - b. En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a la Facultad, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
 - c. Si la empresa es condenada para contratar con el Estado a la pena de inhabilitación prevista en los artículos 8 y 10 de la ley N° 20.393 y en el artículo 33 de la ley N° 21.595
 - d. Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. Se estimarán como tales: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna entrega del bien/servicio.
 - e. Si el proveedor, sus representantes, o el personal dependiente de aquél, no actuaren éticamente durante la ejecución de la respectiva relación contractual, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
 - a) Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la entidad licitante, que pudiese implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo proveedor y la entidad licitante.
 - b) Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto de la presente licitación.
 - c) Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones de la entidad licitante.
 - f. Si la calidad del bien/servicio no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en el informe técnico.

- g. Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado a la relación contractual.
 - h. Por fuerza mayor o caso fortuito de la Facultad.
 - i. Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Facultad en contra del proveedor.
 - La notificación y el procedimiento del término anticipado de la relación contractual se efectuarán de según el siguiente procedimiento:
 - La Facultad primero deberá notificar al Proveedor del inicio del procedimiento de término anticipado, acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la contraparte técnica donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada.
 - La notificación de lo anterior se efectuará indistintamente al correo electrónico indicado en la cotización o por carta certificada enviada al domicilio que el proveedor declare, entendiéndose que la misiva ha sido recibida al tercer día hábil de recibida por la oficina de correos.
 - Una vez notificado, el proveedor tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos ante la Facultad quién resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados a través de su oficina de partes. De no formularse reparos a la decisión de aplicar el termino anticipado o en caso de que el proveedor se allanaré expresamente, la sanción deberá aplicarse sin más trámite mediante acto administrativo fundado del Decano, sin perjuicio de la interposición de los recursos a que se refiere la ley 19.880.
2. **EMITASE** la orden de compra una vez efectuada la total tramitación de este acto administrativo.
 4. **IMPÚTESE** el gasto al Título A subtítulo 2 ítem 2,6 del presupuesto universitario vigente correspondiente al año 2025.
 5. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.
 6. **PUBLÍQUESE** en www.mercadopublico.cl una vez tramitado el presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

DRA. ULRIKE KEMMERLING W.
VICEDECANO (S)

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETI
DECANO (S)